

Materia: MINERÍA

PRESENTACIÓN PLANES DE LABORES ANUALES DE CONCESIONES MINERAS

EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La normativa sectorial de minería¹ establece que durante el primer trimestre de cada año los yacimientos minerales y demás recursos geológicos clasificados en la sección C)², es decir, las concesiones mineras, deben presentar cierta información relativa a los trabajos de explotación y restauración (Plan Labores Anual; PLA) al Servicio Territorial de Industria y Energía (STIE) de la(s) provincia(s) en que radiquen.

Con motivo de las medidas adoptadas con la declaración del “estado de alarma” por parte del Gobierno de la Nación mediante el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), se hace conveniente aclarar el efecto de esta regulación sobre la citada obligación y el desarrollo de la actividad minera.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Tras la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), ¿Hay obligación de presentar el Plan Labores Anual (PLA) antes del 31 de marzo de 2020 para las explotaciones mineras de la sección C)?

No, pues la “suspensión de términos” decretada por el punto 1 de la citada [DA Tercera del RD 463/2020](#), ha dado lugar a que la fecha límite del 31 de marzo (último día del tercer trimestre al que se refieren los arts. 3 y 4 del [Decreto 23/2013, de 25 de enero, del Consell](#)), se traslade 18 días³ a partir de la fecha en que se extinga el estado de alarma, inicial o prorrogado.

La aplicación de este traslado de fecha hay que entenderlo para los PLA presentados en 2019 con posterioridad al 14 de marzo de 2019, dado el carácter anual de éstos de fecha a fecha.

¿Hasta cuándo puedo seguir trabajando con el PLA presentado en 2019?

Como consecuencia de lo indicado en la pregunta anterior, y para aquéllas explotaciones mineras que no hubieran presentado su PLA-2020 antes del pasado 14 de marzo, podrán seguir desarrollando los trabajos del PLA-2019, y demás documentación exigida en el procedimiento de solicitud de aprobación de este PLA, hasta la citada nueva fecha determinada por ese traslado de 18 días, siempre y cuando no se hubieran finalizado los trabajos correspondientes al PLA-2019 y, naturalmente, en todo caso se encuentren dentro del perímetro autorizado y se ajusten

¹ Arts. 3 y 4 del [DECRETO 23/2013, de 25 de enero, del Consell, por el que se establecen medidas para la agilización y simplificación administrativa de procedimientos en materia de minería](#).

² Art. 3 de la [Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas](#).

³ Este plazo resulta de la diferencia entre el día en que entró en vigor el estado de la alarma (14.03.2020) y la fecha señalada (el último día del primer trimestre del año en que la normativa minera establece el deber de presentar el PAL).

al Proyecto General de Explotación y Plan de Restauración debidamente autorizados y al Ordenamiento Jurídico aplicable a la actividad minera.

Finalmente hay que recordar que el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), ni ninguna de las disposiciones extraordinarias y urgentes con motivo del estado de alarma ni de la alerta sanitaria del COVID-19, ha suspendido las actividades de las Administraciones Públicas, ni limitado los derechos de los ciudadanos a presentar escritos, solicitudes e instancias ante aquéllas a través de sus correspondientes sedes electrónicas, permitiéndose la presentación y registro de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. Por tanto, no existe inconveniente alguno para poder presentar el PLA-2020, junto con la demás documentación que preceptivamente deben acompañar la solicitud de aprobación del referido PLA, en cualquier momento, habilitando esta presentación al titular de la explotación minera al desarrollo, dentro del perímetro autorizado, de los trabajos de explotación y de restauración⁴ para el año, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.4 del [Decreto 23/2013, de 25 de enero, del Consell](#).

Si necesita más información puede dirigirse a:

Telf. 900 353 135

⁴ Sin perjuicio de las comprobaciones e inspecciones que el STIE correspondiente pueda realizar, y naturalmente, siempre y cuando el PLA-2020 y los trabajos que efectivamente se realicen se ajusten al Proyecto General de Explotación y Plan de Restauración debidamente autorizado y al Ordenamiento Jurídico aplicable a la actividad minera.